

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 24
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00155/2023

JVB JUICIO VERBAL 0000727 /2022-6

Procedimiento origen: MON MONITORIO 0000727 /2022

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. RECLAMACIONES ECONOMIA ZERO S.L.U.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. RODRIGO PEREZ DEL VILLAR CUESTA

DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N° 155/2023

En Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 2023.

Don _____, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 24 de Palma de Mallorca, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal nº 727/2022 sobre reclamación de cantidad, promovidos por la entidad “RECLAMACIONES ECONOMIA ZERO, S.L.U.” bajo la dirección del Letrado D. Rodrigo Pérez del Villar Cuesta (la “Actora”) contra D. _____, con domicilio en c/ _____, (el “Demandado”)

HECHOS

PRIMERO.- Por la Actora se formuló demanda de Juicio Monitorio, sobre reclamación de la cantidad de 391,35 euros contra el Demandado, demanda que por turno de reparto correspondió a este Juzgado.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se acordó el 25 de julio de 2022 requerir de pago al Demandado, que formuló oposición en el plazo concedido, por lo que por Decreto de 30 de mayo de 2023 se transformó el procedimiento monitorio en juicio verbal, dándose traslado a la Actora para la impugnación de la oposición de la Demandada, lo que la Actora formalizó mediante escrito de impugnación de la oposición de fecha 30 de junio de 2023.

No habiéndose solicitado vista, quedaron los autos pendientes de sentencia, a tenor del art. 438.4 LEC

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Estimación de la demanda*

La Actora reclama en este procedimiento la cantidad de 391,35 euros en concepto de honorarios impagados por el Demandado según la Hoja de Encargo que se acompañó como doc. nº 1 a la demanda monitoria. La oposición del demandado carece de sentido alguno, por cuanto la citada Hoja de Encargo claramente establece unos honorarios para la Actora de un 15% (más IVA) del beneficio económico de las gestiones encargadas por el demandado a la Actora, consistentes en la negociación con la entidad Creditea sobre el carácter usurario de una financiación concedida al Demandado por dicha entidad y eventual devolución de cantidades. La Actora ha acreditado en su oposición a la impugnación que el beneficio económico que como consecuencia de dicho encargo obtuvo el Demandado fue un pago por Creditea de 197,81 euros y la condonación de una deuda de 3.048,27 euros, por lo que el beneficio total para el Demandado no fueron tan solo los 197 euros que recibió, sino como es lógico los 3.048,27 euros que le fueron condonados como consecuencia de las gestiones de la Actora, por lo que ésta tiene derecho a cobrar su 15%, que es a lo que responde la factura enviada al Demandado como doc. nº 3 de la demanda monitoria por el importe de 589,16, euros, de lo que la Actora descuenta el pago a su favor por el demandado de 197,81 euros, lo que arroja finalmente los 391,35 euros aquí reclamados. Procede por tanto admitir dicha reclamación estimando íntegramente la demanda.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 394.1 LEC, procede la imposición de costas al Demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.- Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la “RECLAMACIONES ECONOMIA ZERO, S.L.U.” contra D. _____, y en consecuencia, debo condenar y condeno a este último a abonar a la parte actora la cantidad de 391,35 euros, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de costas al Demandado.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos correspondientes, lo pronuncio, mando y firmo.